



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC.**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS C/ S/ INFORME DCI N° DEL REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO Y FEBRERO DEL 2009 Y DE LA OBLIGACIÓN IRACIS DEL PERIODO FISCAL 2009**”; y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante la nota DGFT N° del fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General correspondiente a los periodos fiscales de 01 y 02/2009 y del IRACIS General del ejercicio fiscal 2009 de la contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos y de gastos, libros de compras y de ventas del IVA, las DDJJ del IVA y del IRACIS y los estados contables, los cuales fueron parcialmente presentados.

Según el Informe DCI N° del, los auditores de la SET detectaron que la contribuyente declaró créditos fiscales que no contaban con respaldo documental ya que dichas documentaciones no fueron presentadas por la misma, en infracción al artículo 86 de la Ley N° 125/91, por lo cual fueron impugnados los créditos y reliquidado el IVA de los periodos fiscales enero y febrero/2009.

Ante la ausencia de documentos que respalden las erogaciones de la sumariada, fueron utilizados las DD.JJ (form. 101) de 10 (diez) contribuyentes dedicados a la misma actividad económica y ubicados en la misma región, cuyo análisis arrojó una rentabilidad bruta promedio del 29%, este índice fue utilizado para obtener la base imponible del IRACIS ejercicio 2009, según se puede apreciar en el informe DCI N°, obrante a fs. /del expediente N°.

Por lo expuesto, los auditores de la SET surgió el ajuste fiscal a favor del fisco que asciende a G 143.114.708 (Guaraníes ciento cuarenta y tres millones ciento catorce mil setecientos ocho) suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales 01 y 02/2009 y el IRACIS General del ejercicio fiscal 2009 y la aplicación de las sanciones: a) multa por defraudación del 100% del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención, según el artículo 176 del mismo cuerpo legal por no haber presentado todos los documentos requeridos durante la fiscalización, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACION	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	Tasa 10%	IMPUESTO	MULTA 100%	TOTAL G
IVA General	ene-09	85.148.850	10%	8.514.885	8.514.885	17.029.770
IVA General	feb-09	130.273.560	10%	13.027.356	13.027.356	26.054.712
IRACIS General	2009	494.301.130	10%	49.430.113	49.430.113	98.860.226
Contravención						1.170.086
<b>TOTAL</b>		<b>709.723.540</b>		<b>70.972.354</b>	<b>70.972.354</b>	<b>143.114.794</b>

Debido a que la contribuyente no manifestó expresamente su conformidad con los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° del conforme lo disponen los artículos 212 y 255 de la Ley N° 125/91. La sumariada presentó su escrito de descargo pero no aportó los documentos requeridos durante la fiscalización ni ofreció pruebas que pudieran rebatir los hechos denunciados, por lo que en virtud al J.I. N° del el DSR llamó a autos para resolver.

Con base en los antecedentes obrantes en el expediente el DSR constató que la contribuyente utilizó indebidamente créditos fiscales carentes de respaldo documental ya que durante la fiscalización y luego en el sumario no presentó la documentación de respaldo de los créditos declarados, por lo que corresponde la impugnación y reliquidación del IVA de los periodos fiscales de 01 y 02/2009.

Con relación al IRACIS General el DSR señaló fueron tomados los datos sobre los ingresos de las declaraciones juradas y que ante la falta de presentación de los documentos de respaldo de los egresos fue reliquidado el impuesto mencionado utilizando el índice de rentabilidad determinado por los auditores, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 211 numeral 3 de la Ley N° 125/91.



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC.

Con los hechos denunciados y comprobada la utilización de créditos fiscales (en el IVA) y costos y gastos (en el IRACIS) sin respaldo documental, se cumplieron los presupuestos legales previstos en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 como para calificar la conducta de la contribuyente con la figura de DEFRAUDACIÓN, ya que realizó actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio al Fisco, beneficiándose ella en la misma medida. De igual manera, quedó confirmada la presunción de la intención de defraudar prevista en el numeral 5 del Art. 173 de la citada ley, ya que quedó comprobado el suministro de informaciones inexactas referentes a sus compras y sus gastos, motivo por el cual el DSR recomendó aplicar la sanción del 100% del monto del tributo no ingresado.

Respecto a la contravención sugerida por los auditores es importante señalar que la contribuyente no presentó los comprobantes que respalden los ingresos, las compras y los gastos las cuales fueron solicitados durante la auditoría, por lo que el DSR, sugiere la aplicación de la multa por contravención de G 1.170.000 conforme a lo señalado en la ley tributaria en su artículo 176.

**POR TANTO**, en mérito a las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas el DSR en el Dictamen N° recomendó **HACER LUGAR INFORME DCI N°**, presentado por los auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria referente al control realizado a con **RUC** referente a la obligación del IVA General de los periodos fiscales 01 y 02/2009 y de la obligación IRACIS del periodo fiscal 2009.

**POR TANTO**, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución General N°40/2014,

### LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

#### RESUELVE:

- Art.1º DETERMINAR** las obligaciones tributarias, en concepto de **IVA GENERAL** de los periodos fiscales ENERO Y FEBRERO del 2009 y del **IRACIS** del periodo fiscal 2009 de la contribuyente con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art.2º CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa correspondiente al 100% del impuesto defraudado y con una multa por contravención, por no haber presentado todos los documentos requeridos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el artículo 1, in. e de la Resolución General N°7/2013.
- Art.3º DISPONER** la percepción de la contribuyente la suma de **G 70.972.354 (Guaraníes setenta millones novecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro)** en concepto de impuesto, más los intereses y multas las cuales deberán ser calculados hasta la fecha del pago y la suma de **G 70.972.354 (Guaraníes setenta millones novecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro)** en concepto de multa por defraudación y la suma de **G 1.170.000 (Guaraníes un millón ciento setenta mil)** en concepto de multa por contravención, conforme al siguiente cuadro:

OBLIGACION	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	Tasa 10%	IMPUESTO	MULTA 100%	TOTAL G
IVA General	ene-09	85.148.850	10%	8.514.885	8.514.885	17.029.770
IVA General	feb-09	130.273.560	10%	13.027.356	13.027.356	26.054.712
IRACIS General	2009	494.301.130	10%	49.430.113	49.430.113	98.860.226
Contravención						1.170.086
<b>TOTAL</b>		<b>709.723.540</b>		<b>70.972.354</b>	<b>70.972.354</b>	<b>143.114.794</b>

**Art.4º NOTIFICAR** a la contribuyente en el domicilio fiscal declarado en el RUC, para que en el plazo de 10(diez) días proceda a abonar lo requerido bajo apercibimiento de Ley.

**Art.5º COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**Antulio Bohbout, Encargado de Despacho**  
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA.**